

RCU-SO-007-No.152-2019
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)
- Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);
- Que,** el artículo 349 de la suprema norma jurídica, establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera";
- Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: "e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación";





- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);
- Que,** el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares (...);
- Que,** el artículo 151 de la Ley ibídem, respecto a la evaluación periódica integral, determina: "Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...);"
- Que,** el Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primer y segundo debate, mediante resoluciones RCU-SO-02-Nro.37-2016 y RCU-SO-006-No.98-2016, tomadas por el Pleno del OCS en sus Sesiones Ordinarias Segunda y Sexta, respectivamente, efectuadas el 16 de junio de 2016 y 27 de octubre de 2016;
- Que,** mediante oficio No. 014-VRA-IFF-2019 de 16 de julio de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Consejo Académico, informa que el Consejo Académico en sesión ordinaria Nro. 04-2019, del lunes 15 de julio del presente año, conoció el Memorandum Nro. ULEAM-DGAC-2019-192-M, de 11 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Libertad Reglado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de la IES, mediante el cual solicitó la aprobación del cronograma para la ejecución del proceso de evaluación integral del desempeño docente del período 2019-1 y las sugerencias.

El Consejo Académico emitió la Resolución Nro. 014-2019, que en su parte resolutiva, expresa:

- Aprobar el cronograma para la ejecución del proceso de evaluación del desempeño docente del período 2019 (1).
- En la semana del 22 al 26 de julio de 2019, se ejecutará solo la heteroevaluación.
- La autoevaluación y coevaluación se realizará del 5 al 9 de agosto.
- Los docentes podrán subir las notas del período 2019 (1), hasta el 13 de agosto de 2019".

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-3956-M, de 17 de julio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso,



PhD., Secretario General, se incorpore en la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. 014-VRA-IFF-2019 de 16 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Consejo Académico, que se describe en el considerando que antecede;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 07-2019, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE OFICIOS SUSCRITOS POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VICERRECTORA ACADÉMICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ULEAM”** y en **2.3.-** “Oficio No. 014-VRA-IFF-2019; referente al proceso de evaluación integral del desempeño docente”; y,

El Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocida la Resolución del Consejo Académico de la IES Nro. 014-2019, remitida por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad y Presidenta del Consejo Académico, a través de oficio No. 014-VRA-IFF-2019 de 16 de julio de 2019, referente al proceso de evaluación integral del desempeño docente del período 2019-1.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y de Extensión.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Aseguramiento y Control de la Calidad y Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.



Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

yrg.